

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Municipal No. 22 / 16 de Octubre de 2020



NAUCALPAN

DE JUÁREZ

Construyendo

Confianza

2019-2021

Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

ACUERDOS DE CABILDO
ADMÓN. 2019-2021

ÍNDICE

| No. | Sesión | Punto | Acuerdo | Aprobación | Página |
|-----|--|-------|---|------------|--------|
| I | Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo (07/Octubre/2020) | 3 | Acuerdo No. 433/65 ^a SO/2020 Aprobación del Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo (30/09/2020). | Unanimidad | 5 |
| | | 4 | Acuerdo No. 434/65 ^a SO/2020 Aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales. | Unanimidad | 5 |
| | | 5 | Acuerdo No. 435/65 ^a SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. | Unanimidad | 7 |
| | | 6 | Acuerdo No. 436/65 ^a SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto | Unanimidad | 25 |

ÍNDICE

| No. | Sesión | Punto | Acuerdo | Aprobación | Página |
|-----|--------|-------|---|------------|--------|
| | | | aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman los párrafos Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; Se Adicionan los párrafos Décimo, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno y se Deroga el último párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. | | |

I. Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del 7 de octubre de 2020

Recinto Oficial "Salón del Pueblo"

Punto 4

Acuerdo No. 433/65^a SO/2020

Orden del Día

1. LOA a la Bandera.
2. Lista de presentes y en su caso, declaración de Quórum Legal.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
4. Lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.
5. La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo, el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al proyecto de decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México".
6. La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo, el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al proyecto de decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México".

7. La Maestra Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción IV Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presenta a los miembros del Cabildo el Décimo Octavo Informe de la Administración 2019-2021, con la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento.
8. La Maestra Claudia Oyoque Ortiz, Secretaria del Ayuntamiento, presenta a los miembros del Ayuntamiento, el “Informe de los Asuntos Turnados a las Comisiones Edilicias”, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
9. La Maestra Claudia Oyoque Ortiz, Secretaria del Ayuntamiento, presenta a los miembros del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 91 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3.1 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México el estatus que guardan los acuerdos, analizados y aprobados en Sesiones de Cabildo al tercer trimestre del presente año.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura.

5. "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO".

La Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 párrafo primero y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26, 28, y 150 del Bando Municipal; somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un derecho humano reconocido en distintos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la convención americana sobre Derechos humanos, como lo refiere la iniciativa de decreto.

La consideración que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, hace en materia de la seguridad, tiene como objetivo primordial la recuperación de la seguridad, siendo esto, uno de los mayores desafíos del Estado de México, para lo cual busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de los cuerpos policíacos; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos.

La Secretaría de Seguridad básicamente tiene la encomienda de asegurar y proteger el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cooperar en la persecución de éstos, auxiliar a otras autoridades cuando así lo soliciten y apoyar a otras autoridades en casos de siniestros o desastres.

Esta normatividad distribuye competencias en materia de seguridad entre el Estado y los Municipios.

El Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional, reformó el artículo 21 de la

Constitución, en el que se redefinió a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución; en ese contexto se inscribe la iniciativa de Decreto, pues busca reformar el artículo 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que el máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa de Decreto se inscribe en el propósito esencial de actualizar la normatividad constitucional estatal para favorecer su concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos en una materia trascendente como lo es, la seguridad pública.

Es por ello, que la Legislatura Local emitió el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipio, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

----- Acuerdo Número 435/65ª SO/2020 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, reunido como Órgano Colegiado, emite su voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de

México, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que remita copia debidamente certificada del presente Acuerdo a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

TERCERO.- En un plazo de 180 días a partir de la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establezcan las facultades de coordinación entre los municipios y las autoridades estatales y la coordinación entre municipios y las facultades federales.

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD de votos en el desahogo del Punto 5 del Orden del Día correspondiente a la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PM/648/2020



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de agosto de 2020.

**C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E.**

Nos dirigimos a usted para comunicarle que en sesión realizada en esta fecha, la "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la exposición de motivos y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia en lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SECRETARIOS


DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES


DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ


DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda conferida, desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, las diputadas y los diputados dictaminadores advertimos que la propuesta legislativa busca modificar el texto de la Constitución Particular del Estado, para hacerlo congruente con las disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura del Estado de México para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la seguridad es un derecho humano reconocido en distintos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como lo refiere la iniciativa de decreto.

Asimismo, advertimos la consideración que de la seguridad hace el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, teniendo la recuperación de la seguridad como uno de los mayores desafíos del Estado de México, para lo que, busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos.

Coincidimos también en que es necesario diseñar estrategias de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad, realizando un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito; así

como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Advertimos que en el Estado de México existe un marco constitucional y legal que incluye, principalmente, disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Seguridad de la Entidad, que precisan con claridad las facultades y obligaciones constitucionales y legales del Gobernador en materia de seguridad, así como de la dependencia encargada de la misma, esto es, de la Secretaría de Seguridad, que básicamente, tiene la encomienda de asegurar y proteger el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cooperar en la persecución de éstos, y auxiliar a otras autoridades cuando así lo soliciten y apoyar a otras autoridades en casos de siniestro o desastre. Asimismo, esta normativa distribuye competencias en materia de seguridad pública entre el Estado y los Municipios.

Por otra parte, destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se reformó el artículo 21 de la Constitución, en el que se redefinió a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y

3

persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en este contexto, apreciamos se inscribe la iniciativa de decreto pues busca reformar el artículo 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que el máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo expuesto quienes dictaminamos resaltamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito esencial de actualizar la normativa constitucional estatal para favorecer su concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos en una materia trascendente como lo es, la seguridad pública.

Creemos que, la legislación, por su propia naturaleza, es perfectible y requiere de una permanente revisión para garantizar su utilidad y eficacia, sobre todo, tratándose de seguridad pública, materia esencial para la paz, el orden y el desarrollo de una adecuada convivencia social.

Con especial interés, las diputadas y los diputados tratamos esta materia pues en nuestro carácter de Representantes Populares estimamos fundamental generar normas jurídicas constitucionales y legales que permitan el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública del Estado de México y que generen la paz y tranquilidad suficiente para el desarrollo individual y colectivo de la población.

4

3

Es la seguridad pública una de las funciones principales del Estado y al mismo, le corresponde desplegar las acciones necesarias para asegurar la adecuada prestación de este servicio que conlleva el bienestar de las personas, la protección de su vida, su integridad física y sus bienes, así como la garantía de la tutela y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, estamos de acuerdo en que se reforme el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Conforme a lo expuesto, tratándose de una homologación legislativa, y con la certeza de su pertinencia y beneficio social, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Una vez aprobado remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para atender lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COEN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELNSKY CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMÁN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIERREZ
CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA COLLÁS TREJO

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ
YÁNEZ

PROSECRETARIO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ





2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ VÁEZ

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de julio de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un derecho humano reconocido en distintos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, considera que el mayor desafío que enfrentamos es recuperar la seguridad, para hacer del Estado de México uno de los más seguros del país, el Pilar de Seguridad busca impulsar la modernización de las instituciones de seguridad y justicia; la capacitación y depuración de policías; el fortalecimiento de la inteligencia policial y de las capacidades de los Ministerios Públicos. Para ello es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las Instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito; así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Bajo esta tesitura, la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla que una de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado es conservar el orden público en todo el territorio del Estado, así como, mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse, en esta materia, con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

Asimismo, el artículo 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Seguridad es la Dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública. por lo que a la Secretaría le corresponde dictar las disposiciones jurídicas necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cooperar

en la persecución de éstos, y auxiliar a otras autoridades cuando así lo soliciten, y finalmente, concurrir, en términos de la ley con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios.

Por lo que en fecha 13 de septiembre de 2017, se expidió el Decreto 244 de la H "LIX" Legislatura de la Entidad, por medio del cual modifican diversas disposiciones legales, entre ellas la Ley de Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de crear la Secretaría de Seguridad, dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública que anteriormente tenía encomendadas la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Mediante Decreto de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se reformó el artículo 21 de la Constitución, en el que se redefinió a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En este sentido, se requiere reformar el artículo 86 Bis primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que este máximo ordenamiento estatal sea congruente con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA)**




Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SECRETARIOS


DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES


DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ


DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

6. "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO".

La Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 párrafo primero y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26, 28, y 150 del Bando Municipal; somete a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite voto aprobatorio al Proyecto de Decreto que emite la LX Legislatura del Estado de México, por el que se reforman los párrafos Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; Se Adicionan los párrafos Décimo, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno y se Deroga el último párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LX Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y para reformar y adicionar la Constitución de la entidad.

La educación es un derecho que se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo veintiséis que, "toda persona tiene derecho a la educación y que la misma tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

Así mismo, la educación proporciona a las personas los conocimientos y las competencias necesarias para quebrar el ciclo de pobreza y crear nuevas oportunidades vitales, como lo señala la iniciativa de decreto.

El 15 de mayo de 2019, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas, adiciones y derogaciones constitucionales impulsadas por el Presidente de la República, para instaurar un nuevo marco legal del sistema educativo en el país.

La reforma dispone entre otros aspectos, la educación desde el nivel inicial hasta el superior, obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, con un enfoque de derechos humano, igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de las personas, disponiendo un nuevo marco para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación nacional; asimismo, se revaloriza y dignifica a los maestros, se suprime la evaluación punitiva y se determina que el estado debe garantizar los materiales, la infraestructura y el mantenimiento adecuado para contribuir a los fines de la educación, como se resalta en la iniciativa de decreto.

En este contexto se advierte de la propuesta legislativa, que se pretende actualizar y armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la normativa de Ley Suprema de los mexicanos, en materia educativa, con lo que además trata de favorecer la educación en el Estado de México, corregir el rezago existente y fortalecer el sistema educativo estatal.

En consecuencia, es adecuada la modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia; la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que remita copia debidamente certificada del presente Acuerdo a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD de votos en el desahogo del Punto 6 del Orden del Día correspondiente a la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 de la fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y se deroga el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública,



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

El Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los once días del mes de agosto del año de dos mil veinte.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; se adicionan los párrafos decimo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y se deroga el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los once días del mes de agosto del año de dos mil veinte.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Benigno Martínez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Benigno Martínez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos, del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para actualizar y armonizar su texto con las bases establecidas en la Ley fundamental de los mexicanos en materia educativa.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno y para reformar y adicionar la Constitución Particular de la Entidad, como parte del Constituyente Permanente.

Coincidimos en que la educación proporciona a las personas los conocimientos y las competencias necesarias para quebrar el ciclo de pobreza y crear nuevas oportunidades vitales, como lo señala la iniciativa de decreto.

Destacamos que es un derecho reconocido en el artículo 3° de nuestra Ley Suprema y protegido por los instrumentos jurídicos internacionales que México a suscrito, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Apreciamos también que el 15 de mayo de 2019, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas, adiciones y derogaciones constitucionales, impulsadas por el Presidente de la República, para instaurar un nuevo marco legal del Sistema Educativo en el país.

Las citadas reformas disponen, entre otros aspectos, la educación desde el nivel inicial hasta el superior, obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de las personas, disponiendo un nuevo marco para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación nacional. Revalorizan y dignifican a los maestros, suprimen la evaluación punitiva y determinan el Estado deben garantizar los materiales, la infraestructura y el mantenimiento adecuados para contribuir a los fines de la educación, como se resalta en la iniciativa de decreto.

En este contexto, advertimos que, la propuesta legislativa que se dictamina pretende actualizar y armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la normativa de la Ley Suprema de los mexicanos, en materia educativa, con lo que además trata de favorecer la educación en el Estado de México, corregir el rezago existente y fortalecer el Sistema Educativo Estatal.

Estamos de acuerdo con los autores de la iniciativa de decreto en cuanto a que la educación que se imparta en la Entidad debe servir para promover el aprendizaje de calidad, la justicia, la equidad, el desarrollo y el crecimiento económico y la formación de ciudadanos, comprometidos con el cambio y transformación de México y creemos también que la propuesta coadyuvará al cumplimiento del objetivo 4 de la Agenda 2030 para "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", vinculado con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que mandata garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

En consecuencia, es adecuada, en lo conducente, la modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, es correcto que se precise que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia..

De igual forma, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, que el Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

Más aún, que la educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

De igual forma, que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Por otra parte, que además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

Es correcto que el Estado fomentará la Investigación de la Educación.

Lo es también que, las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Más aún, que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

También que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos..

En este tenor, estamos convencidos de que la atención de la educación, es prioritaria en las políticas públicas nacionales y estatales, y en la medida que cuente con un basamento jurídico adecuado se contribuirá a su fortalecimiento y con ello, al propio desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano.

En efecto, la educación contribuye a la formación de la persona humana y a la vigorización de todas sus capacidades, en congruencia con la cultural, las costumbres, tradiciones y normas sociales, concurriendo a su formación intelectual, moral y afectiva.

Más allá de meros conocimientos la educación es un pilar esencial para la prosperidad individual y colectiva, para la adquisición de habilidades y de valores, para generar bienestar y mejores niveles de vida, por lo que, es imprescindible adecuar la legislación de la Entidad, comenzando por la Constitución, para ajustarla a los principios y bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normativa de los instrumentos jurídicos internacionales.

En el caso particular, desprendemos que, la iniciativa de decreto es consecuente con ese propósito y busca que las bases constitucionales de nuestro Estado sean concordantes y congruentes con la Ley fundamental de los mexicanos, lo que sin duda es procedente y merece el respaldo de los Representantes Populares de la Entidad.

En atención a las razones mencionadas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, que concurre a fortalecer el Sistema Educativo de la Entidad, desde sus cimientos constitucionales, y cumpliendo los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga en lo conducente el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para su aprobación por la Legislatura y su remisión a los 125 Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad en cumplimiento de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política de la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASCOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMÁN BELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

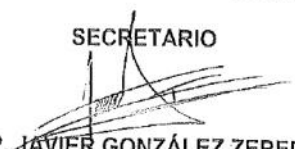
COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA


SECRETARIO

PROSECRETARIO


DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

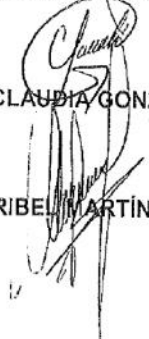
DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN


DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ


DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL


DIP. ALICIA MERCADO MORENO


DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

Toluca de Lerdo, México a 26 de marzo de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Benigno Martínez García, en representación del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la educación dota a las personas de los conocimientos y las competencias necesarias para quebrar el ciclo de la pobreza y crear nuevas oportunidades vitales.¹

La educación es un derecho que se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 26 que, "Toda persona tiene derecho a la educación y que la misma tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."

Sin embargo, hasta antes del inicio de la presente administración pública federal, se tenía registro de que 4.8 millones de niñas, niños y adolescentes, de entre 3 y 17 años, no asistían a la escuela, siendo las tasas más altas de inasistencia las del preescolar y la educación media superior.²

En razón de ello y derivado del firme compromiso adquirido por nuestro presidente de la república para mejorar la educación que se imparte en México y con ello coadyubar a consolidar la cuarta transformación de la vida pública nacional, el pasado 15 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual instauró un nuevo marco legal del sistema educativo en nuestro país.

¹ La UNESCO y la educación: toda persona tiene derecho a la educación; disponible en la pág. web. - https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000212715_spa

² INEE Informe 2019. La educación obligatoria en México; disponible en la pág. web.- <https://www.inee.edu.mx/informe-2019-la-educacion-obligatoria-en-mexico/>.

Con dicho decreto se estableció entre otros puntos, el garantizar la educación desde el nivel inicial hasta el superior, siendo esta, de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y de excelencia, basada en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto irrestricto de la dignidad de las personas. Otorgando además nuevas bases constitucionales al desarrollo científico, tecnológico y de innovación nacional.

Asimismo, se revalorizó y dignificó a nuestros maestros, reconociéndolos como agentes de cambio e incluyéndolos en toda decisión de mejora a la educación, haciendo a un lado la evaluación punitiva, pues no debía de ser persecutoria, represiva, y utilizada como un instrumento para castigar o sancionar a las y los maestros; por ello se desvinculó a la evaluación de cualquier proceso relativo a su permanencia en el empleo.

De igual forma se estableció el que el Estado debe de garantizar que los materiales, la infraestructura y su mantenimiento sean adecuados para contribuir a los fines de la educación.

En virtud de ello, resulta necesario actualizar y armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con las bases establecidas en la ley fundamental de los mexicanos en materia educativa.

Lo anterior toma relevancia si consideramos que, en el Estado de México el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% por ciento en 2015. Y que en promedio 8 de cada 10 niñas y niños de 6° de primaria no alcanzan los logros esperados en las áreas de lenguaje y comunicación.

En el Grupo Parlamentario de morena consideramos que la educación que se imparta en nuestra entidad mexiquense, deba servir para promover el aprendizaje de calidad, la justicia, la equidad, el desarrollo y el crecimiento económico, así como la formación de ciudadanos comprometidos con el cambio y con la transformación de México.

Cabe señalar que, la presente propuesta coadyuvará a dar cumplimiento al Objetivo 4 de los Objetivos de la Agenda 2030, mismo que establece el "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", y el cual se encuentra ligado al objetivo 1.3 del Pilar

Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual mandata el garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera suficientemente fundamentada y motivada la presente la iniciativa que se trae ante este pleno, con el objetivo de asumir la responsabilidad política, histórica y ciudadana de apoyar el crecimiento y desarrollo educativo de nuestra niñez y juventud mexiquense.

ATENTAMENTE

DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA
(RÚBRICA)

- | | |
|---|--|
| DIP. ÁLICIA MERCADO MORENO (RÚBRICA) | DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) |
| DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (RÚBRICA) | DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ (RÚBRICA) |
| DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (RÚBRICA) | DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA) |
| DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA) | DIP. BRYAN ANDRÉS TINO CO RUÍZ (RÚBRICA) |
| DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA) | DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA) |
| DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA) | DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA) |
| DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA) | DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA) |
| DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL (RÚBRICA) | DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA) |
| DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA) | DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA) |
| DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RÚBRICA) | DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (RÚBRICA) |
| DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO (RÚBRICA) | DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA) |
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA) | DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA) |

| | |
|---|--|
| DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA) | DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER (RÚBRICA) |
| DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA) | DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA) |
| DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ (RÚBRICA) | DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ (RÚBRICA) |
| DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (RÚBRICA) | DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES (RÚBRICA) |
| DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA) | DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA) |
| DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ (RÚBRICA) | |

Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional

Mtro. Rubén Maximiliano Alexander
Rábago
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz
Décimo Primer Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes
Décima Segunda Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Décimo Tercer Regidor

Lic. Angélica del Valle Mota
Décima Cuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero
Manoatl
Décimo Quinto Regidor

C. Ma. de los Ángeles Pontaza Vázquez
Décima Sexta Regidora

Maestra Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021